

D E C R E T O :

Art. 1.— La Granja Asilo para niñas huérfanas de Ciudad Trujillo, se denominará en lo adelante “Granja Asilo Rosa Duarte”.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Reglamento No. 1604, de fecha 10 de abril de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6841, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 1333, de fecha 8 de diciembre de 1955, en lo que se refiere a la tarifa para el servicio residencial de luz eléctrica.

(G. O. No. 8584 del 30 de Junio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6841

CONSIDERANDO que es de conveniencia general el abaratamiento progresivo de los servicios públicos en la prosecución del vasto programa de mejoramiento social en que viene empeñado el Gobierno;

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, No. 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 1333, de fecha 8 de diciembre de 1955, en lo que se refiere a la tarifa para el servicio residencial, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.—A partir de la primera lectura de los contadores que se haga por la Corporación Dominicana de Electricidad con posterioridad a la fecha del presente Decreto, el servicio de energía eléctrica suministrado por dicha Corporación se regirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

SERVICIO RESIDENCIAL (R-1)

DESIGNACION: Tarifa Número R-1

NATURALEZA DEL SERVICIO: Corriente alterna, una fase, sesenta ciclos, 2 o 3 alambres 120 o 240 voltios nominales.

APLICACION: La Tarifa de Servicio Residencial se aplicara al servicio de alumbrado y uso de artefactos domésticos en general en viviendas particulares o apartamientos, provistos cada uno de contadores por separado, de acuerdo con la siguiente escala:

PRECIOS: CARGO MENSUAL POR ENERGIA

- a) Los primeros quince kilovatios-hora consumidos por mes o fracción de mes RD\$ 1.00
- b) Por cada uno de los próximos 35 (treinta y cinco) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.06
- c) Por cada uno de los próximos 50 (cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.04
- d) Por cada uno de los próximos 150 (ciento cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.03
- e) Por cada uno de los próximos 500 (quinientos) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.25

- f) Por cada kilovatio-hora adicional, por todos los kilovatios-hora consumidos, que sobrepasen a 750 (setecientos cincuenta) kilovatios-hora consumidos RD\$ 0.02

FACTURA MINIMA: La factura mínima será de RD\$1.00 por mes o fracción de mes.

Art. 2.-- La ejecución del presente Decreto se pone a cargo del Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6842, que asciende a General de Brigada, E. N., al Coronel
Atilano López, E. N.
(G. O. No. 8585 del 8 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Atilano López, E. N., queda ascendido a General de Brigada del Ejército Nacional, para cubrir plaza vacante.